



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En 1882, el Congreso Nacional sancionó la ley n° 1532 con el propósito de organizar los territorios nacionales existentes por entonces, en su mayoría originados como consecuencia de la expansión de las fronteras internas y la ocupación de tierras en poder de los aborígenes mediante las campañas militares iniciadas en 1879, que fueran precedidas por la expedición comandada por el brigadier general Juan Manuel de Rosas en 1833.

Al otorgar el rango de gobernaciones a dichos territorios, en la casi totalidad de los casos fueron respetados los primitivos límites territoriales y, en el caso de la flamante gobernación de Río Negro, se asignaron los que se enuncian a continuación:

"...Por el Norte, el río Colorado. Por el Este, el meridiano V° hasta tocar el río Negro, siguiendo ese río y la costa del Atlántico. Por el Sur, el paralelo 42°. Por el Oeste, la cordillera divisoria con Chile, el curso del Limay, del Neuquén y la prolongación del meridiano X° hasta tocar el Colorado".

Tras un largo interregno territorialiano de 73 años, en 1955, fue sancionada la ley nacional n° 14408 que provincializó, entre otras, a la gobernación de Río Negro sin modificar los límites antes mencionados, de manera tal que dicha norma, además de otros mandatos específicos, ratificó las divisorias establecidas en 1882.

La primera Constitución de Río Negro, sancionada en 1957, así como su reforma de 1988, tomaron dichas disposiciones como únicos y legítimos antecedentes en materia limítrofe, de modo que el primer párrafo de su artículo 9° establece:

"Los límites de la provincia son los históricamente fijados por la ley nacional n° 1532, ratificados por la ley nacional n° 14408..." y agrega para mayor precisión "...abarcando, además, el subsuelo, el Mar Argentino adyacente y su lecho, y el espacio aéreo correspondiente".

A pesar de haber transcurrido 53 años de la provincialización de Río Negro y 22 años de la reforma de la constitución provincial, la indefinición aún afecta a sus límites con la provincia del Neuquén, situación debida a las posturas antagónicas sustentadas por ambas provincias respecto a las leyes originarias.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Esa situación es agravada por cartografía imprecisa, determinaciones geodésicas erróneas no corregidas y decisiones arbitrarias del gobierno de facto del general Juan Carlos Onganía, como la sanción de la ley nacional n° 18501, del 24 de diciembre de 1969, injusticia que los gobiernos constitucionales de Río Negro, de 1973 a 1976 y de 1983 hasta la actualidad, no han logrado revertir.

Los errores cometidos en la demarcación del meridiano X° Oeste de Buenos Aires han tenido como resultado la asignación a la Provincia del Neuquén de una superficie estimada en 2.352 kilómetros cuadrados, que corresponden a Río Negro por derecho propio.

La extensión señalada no constituye una unidad, sino que abarca una zona de 1.264 kilómetros cuadrados localizada en el noroeste rionegrino, así como islas y otros puntos limítrofes en los ríos Neuquén y Limay, el lago Nahuel Huapí y área delimitadas en su entorno, que representan otros 1.088 kilómetros cuadrados.

Este menoscabo en su superficie territorial sufrido por la Provincia de Río Negro fue institucionalizada mediante la sanción del decreto n° 18501, del gobierno de facto del general Juan Carlos Onganía, que desconoció el derecho de zanjar esa diferencia en el marco de un acuerdo interprovincial, con la intervención de la Comisión Nacional de Límites.

Como consecuencia de los aspectos mencionados, los actuales límites entre las Provincias de Río Negro y Neuquén no son los establecidos por las normas precedentes, es decir la ley nacional n° 1532, ratificada por la ley nacional n° 14408, ni tampoco, como debiera ser, con el meridiano X° Oeste de Buenos Aires.

En consecuencia, tampoco lo es la realidad geopolítica rionegrina que se sintetiza en una superficie territorial nominal de 203 mil kilómetros cuadrados, de los cuales deben deducirse 2.352 kilómetros cuadrados ocupados por Neuquén, lo cual limita la superficie actual de la provincia a 200.648 kilómetros cuadrados, sin incluir en este cálculo los 3 mil kilómetros cuadrados cedidos por ley n° 2086 para el Nuevo Distrito Federal en 1966.

Este prolongado conflicto, que aún enturbia las relaciones interprovinciales, podría haberse evitado si al demarcar los límites, en particular el coincidente con el meridiano mencionado, se hubiesen respetado las estipulaciones de la legislación nacional que creó las gobernaciones al sur del río Colorado, luego los territorios nacionales y finalmente las provincias patagónicas.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Idéntica suerte corrieron otros límites de Río Negro con Neuquén, como los situados sobre los cursos de los ríos Neuquén y Limay, las islas en ambos cauces y, en particular, el lago Nahuel Huapí.

### **Los territorios nacionales en el siglo XIX**

Ante la trascendencia de la cuestión expuesta, y para comprender cabalmente la compleja situación de los límites entre Río Negro y Neuquén, es preciso remontarse a la Argentina del siglo XIX, así como a las acciones de gobierno y políticas predominantes en aspectos tan específicos como la lucha de fronteras contra el indio, la política inmigratoria, la expansión de las líneas fronterizas hacia el sur y la colonización de los nuevos territorios incorporados a la Nación.

En tal sentido, resulta fundamental referirse a las normas legales sancionadas en vinculación con esos procesos de la historia nacional, pero en particular aquellas que tuvieron directa incidencia en las cuestiones que involucraron a los territorios comprendidos en las actuales provincias de Río Negro y Neuquén.

En función de los elementos consignados a continuación se comprenderán los precedentes que avalan la posición sustentada por la Provincia de Río Negro ante la Comisión Nacional de Límites, a partir de la provincialización de los territorios nacionales en 1955.

Si bien la Constitución Nacional fue sancionada en 1853, recién el 13 de octubre de 1862 la ley nacional n° 28 estableció que los territorios nacionales serían aquellos que no estuviesen en posesión o dominio de las provincias persistentes y prohibió la enajenación de sus tierras.

Cinco años más tarde, el 13 de agosto de 1867, la ley nacional n° 215 dispuso la ocupación de los territorios al sur del río Colorado, llevó las fronteras internas del país a las márgenes de los ríos Negro y Limay, y estableció el imperium de la República sobre extensas superficies aún en poder de los aborígenes.

Sin embargo, y como consecuencia de la Guerra de la Triple Alianza (1864-1870) ese mandato legal fue suspendido hasta la finalización de la contienda.

Recién el 8 de octubre de 1876, a través de la sanción de la ley nacional n° 817, de Inmigración y Colonización, el Poder Ejecutivo nacional dispuso la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

explotación de los territorios nacionales, decisión que hizo indispensable la mensura de la tierra sujeta a colonización.

Dos años más tarde, el 4 de octubre de 1878, se sancionó la ley nacional n° 947 que autorizó los recursos necesarios para poner en práctica la ley n° 215 y determinar los límites de los futuros territorios nacionales.

Tales mensuras resultaban imprescindibles para disponer de esas tierras y, además, debido a la superposición de las jurisdicciones de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Mendoza con los territorios nacionales, situación que imponía la determinación de los respectivos límites.

En el contexto señalado, en 1878 se sancionó la ley nacional n° 954, que dio lugar a la creación de la Gobernación de la Patagonia, en jurisdicción del entonces ministerio de Guerra y Marina, situación que se mantuvo vigente hasta 1884.

Un año después de la sanción de la ley n° 954, en 1879, tuvo lugar la Campaña Militar al Desierto, que incorporó a la República las tierras comprendidas hasta la confluencia de los ríos Limay y Neuquén.

Luego se sucederían acciones complementarias como la Campaña al Nahuel Huapi, en 1881, hasta la definitiva Campaña a los Andes en 1883, y otras operaciones menores que concluyeron anexando toda la Patagonia al territorio nacional.

El 28 de agosto de 1882, a través de la sanción de la ley n° 1265, se autorizó al Poder Ejecutivo nacional a vender las tierras ubicadas en los territorios nacionales, como forma de extender la frontera productiva del país.

Este proceso culminó en 1884, mediante la sanción de la ley nacional n° 1532, de Organización de los Territorios Nacionales, que dio lugar a la creación de seis nuevas gobernaciones, cinco de ellas al sur del río Colorado.

En el artículo 1° del capítulo de disposiciones generales, dicha norma legal estableció:

"...los territorios se dividen para los efectos de la administración, sin perjuicio de lo que se establezca oportunamente por la ley general de límites, en las gobernaciones..."



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Los límites de Río Negro**

En cuanto atañe al flamante territorio del Río Negro, el apartado tercero de la norma citada precedentemente definió como límites:

"...Por el Norte, el río Colorado. Por el Este, el meridiano V° hasta tocar el río Negro, siguiendo ese río y la costa del Atlántico. Por el Sur, el paralelo 42°. Por el Oeste, la cordillera divisoria con Chile, y el curso del Limay, del Neuquén y prolongación del meridiano X° hasta tocar el Colorado".

A pesar de esas precisiones, los límites de esas gobernaciones no fueron debidamente determinados en el terreno y respecto de la línea correspondiente entre los ríos Colorado y Negro debe señalarse que el meridiano X° Oeste de Buenos Aires nunca fue debidamente amojonado,

El 6 de mayo de 1885 se suscribió un decreto nacional que estableció la división política del antiguo territorio de Río Negro en siete departamentos, modificada el 20 de octubre por otro decreto que elevaba a trece el número de aquellos, división que se ha mantenido hasta el presente,

Este único cambio operado en la división interna del territorio no alteró, en absoluto, el mantenimiento de los límites de Río Negro fijados por la ley 1532, que fueron ratificados por la ley 14408, de provincialización y por la decisión de los convencionales constituyentes de 1957 y 1988.

La historia político institucional de Río Negro presenta otros antecedentes que exhumar acerca de intentos de alterar los límites de su territorio, sobre todo en función de las condiciones creadas por la provincia de Buenos Aires por el desequilibrio político y demográfico sobreviniente a la creación de su nueva capital, La Plata, en 1882, y por la ambición de Bahía Blanca de ser capital de una nueva provincia que comprendiera el sur bonaerense y parte de Río Negro y La Pampa.

Estos intentos y aspiraciones, que no pudieron concretarse durante el período territorialiano, quedaron definitivamente eliminados a partir de la provincialización, pero hasta este último hecho, se registraron algunos casos como el proyecto presentado por Carlos Pellegrini en el Senado de la Nación el 19 de mayo de 1900, que consistía en una permuta de territorio entre las provincias de Buenos Aires y La Pampa.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Se asignaba el sur bonaerense a la provincia de La Pampa, incluyendo Bahía Blanca, que sería su nueva capital y todo el valle del río Negro hasta la Confluencia. Además, se manipulaban de tal modo los límites territoriales que se designaba a Carmen de Patagones capital de Río Negro y a General Roca, capital de Neuquén.

El proyecto fue sancionado por unanimidad por el Senado de la nación el 12 de junio de 1900, pero nunca fue tratado por la Cámara de Diputados ni por la Legislatura de Buenos Aires, a quien correspondía autorizar la permuta territorial.

Después del fracasado proyecto de Pellegrini se sucedieron otros con similares propósitos. En 1904, el diputado Tomás J. Luque presentó un nuevo proyecto y en 1912, el gobernador de la provincia de Buenos Aires, general José Inocencio Arias, propuso federalizar parte del territorio bonaerense, convertir a La Plata en capital de la República y crear una nueva provincia con capital en Bahía Blanca, "...compensando a la provincia de Buenos Aires con la sesión de tierras de La Pampa y Río Negro.."

En 1916, un decreto del 29 de abril del presidente Victorino de la Plaza incorporó al territorio de Neuquén los departamentos de General Roca y El Cuy, del territorio de Río Negro. La medida provocó conflictos jurisdiccionales en la Justicia, Policía y municipios, pero se mantuvo vigente hasta que en mayo de 1918 el presidente Hipólito Yrigoyen la derogó por no haber sido convalidada por el Congreso, dado que implicaba una modificación a la ley 1532, que fijaba los límites de los territorios nacionales.

En mayo de 1916, la subsecretaría de Interior de la Nación dio a conocer otra iniciativa, paralela a la anterior, que creaba nuevas divisiones territorianas: La gobernación Los Lagos, que incluía la zona de los lagos cordilleranos y parte de Río Negro, Neuquén y Chubut, con capital en Bariloche; Gobernación de San Martín, que abarcaba el oeste de Chubut, con capital en Esquel y la Gobernación de Patagonia, que comprendía el resto de Río Negro, Chubut y Santa Cruz, con capital en Comodoro Rivadavia.

Este engendro, fruto de especulaciones sobre la cartografía y la indefensión de los habitantes de los territorios por la falta de representación, a excepción de los concejos municipales, y el escaso peso demográfico, como así otros posteriores de similar factura, pertenece en definitiva a la antología del pasado territorialiano.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

El 15 de junio de 1955 mediante ley nacional n° 14408, los territorios nacionales fueron elevados a la categoría de provincias, señalándose en el artículo 1°:

“Declárese provincia de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y 68, inciso 14 de la Constitución Nacional, a todos los territorios nacionales que a continuación se expresan:

a) Se constituirán tres provincias que tendrán respectivamente los límites de los actuales territorios nacionales de Formosa, Neuquén y Río Negro.”

Debe observarse que dicha norma fijó en forma definitiva los límites de las tres provincias señaladas, manteniendo los determinados originariamente por la ley n° 1532.

En la práctica, sin embargo, las cartas geográficas oficiales nunca respetaron los límites legales debido a las mensuras incorrectas, por defecto o negligencia, aceptadas sin objeciones por las reparticiones nacionales responsables de esa tarea, sin prever la eventual aparición de conflictos posteriores.

Esa actitud se traduce en la actualidad en un gigantesco error burocrático de 2.352 kilómetros cuadrados o 235.200 hectáreas, si se prefiere, ya que los actuales límites de la provincia de Río Negro con la de Neuquén no coinciden con las leyes mencionadas ni tampoco con la correcta demarcación del meridiano X° Oeste de Buenos Aires.

### **La demarcación del meridiano X°**

Como se señaló, la sanción de la ley nacional n° 947 en 1878 proporcionó los recursos necesarios para dar cumplimiento al mandato de la ley n° 215, de 1867, de llevar las fronteras internas a las márgenes de los ríos Negro y Limay y determinar de tal modo los futuros territorios nacionales.

Dicha norma legal dispuso que las tierras nacionales localizadas entre los meridianos V° y X° Oeste de Buenos Aires y el paralelo 35° de latitud Sur, constituirían el límite real entre las provincias de Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Mendoza y el territorio nacional.

La ley n° 947 también autorizó la venta de las tierras situadas en esa jurisdicción, lo cual hizo indispensable realizar en forma previa las demarcaciones correspondientes, motivo por el cual el gobierno nacional contrató varios equipos técnicos para realizar esa tarea.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

El paso inicial fue la demarcación del meridiano 0°, ya que resultaba imposible determinar los meridianos V° y X° sin ese trabajo previo. Esta circunstancia se debía a que la Argentina, antes de la convención internacional que en 1884 adoptó el meridiano de Greenwich como referencia internacional, había establecido como origen el meridiano 0° de Buenos Aires.

En consecuencia, el ingeniero Pirovano estableció las coordenadas geográficas de un punto en Trenque Lauquen y, a partir de allí, precisó la intersección del paralelo 35° Sur y del meridiano V° Oeste de Buenos Aires, así como la proyección de este último hasta el río Negro.

En una segunda etapa se debían crear las secciones y lotes pastoriles indispensables para que la Nación pudiese enajenar esa tierra fiscal.

Con el objetivo de realizar los trabajos geodésicos y topográficos para determinar el meridiano X° Oeste de Buenos Aires y efectuar las mensuras linderas se contrataron las comisiones de los agrimensores Juan Carlos Cagnoni y Rómulo Otamendi, por un lado, y Benjamín Domínguez, por el otro.

Ambas comisiones debían trabajar en conjunto, sumando a su labor a Octavio S. Pico, cuya función consistía en determinar el punto de arranque sobre el meridiano que se ordenaba trazar.

A esos efectos, se convocó a una reunión en San Rafael Viejo - en la actualidad 25 de Mayo - pero el agrimensor Benjamín Domínguez llegó cuando los otros equipos ya habían partido a realizar las mediciones.

Ese primer grupo de trabajo tomó como base sus propios cálculos del meridiano X° Oeste de Buenos Aires y deslindó y fraccionó las secciones hasta las márgenes de los ríos Neuquén y Negro.

Por su parte, una vez en el terreno y en cumplimiento de lo previsto, Domínguez calculó el meridiano X° y encontró un error de 4.512,15 metros en la proyección que habían efectuado sus colegas, sobre lo cual informó al organismo contratante y recibió instrucciones de finalizar su tarea y presentar los resultados.

Debido a la urgencia por adjudicar los lotes mensurados no se aprobó la traza determinada por Domínguez como meridiano X°, sino como laterales de sus secciones, supeditado a la corrección de las leyendas para



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

adecuar los planos, es decir, suprimir la denominación de Meridiano X°. Esta condición no se respetó, lo cual generó a posteriori nuevas confusiones.

La situación descripta se soslayó con la sanción del decreto del 28 de junio de 1886 que reconoció las mensuras en las secciones realizadas por Otamendi, Cagnoni y Domínguez, y suspendió la aprobación de la traza del meridiano X° Oeste de Buenos Aires.

### **Persistencia en el error**

Recién en 1908, es decir 18 años más tarde, el Poder Ejecutivo nacional designó al ingeniero Norberto Cobos para que procediese a la demarcación de los límites entre las provincias de La Pampa y Mendoza y a la rectificación de la ubicación del meridiano X°.

Cobos constató que las dos trazas precedentes no eran correctas y si bien su trabajo fue aprobado por el organismo topográfico, fue descartado por la urgencia de la provincia de Mendoza de adecuar su límite a las líneas determinadas por la comisión Cagnoni y Otamendi, que no coincidían con ese meridiano, como se señaló anteriormente.

Ese límite interprovincial, determinado a efectos de subdividir los lotes pastoriles de las secciones respectivas, fue ratificado por la ley nacional N° 5217, que en su artículo 1° expresa:

"El límite Este de la provincia de Mendoza y Oeste de la provincia de La Pampa central establecido por el art. 1° de la ley 1532, será en adelante la línea quebrada establecida en el terreno por las comisiones que determinaron ese límite en el año 1881."

Los aspectos consignados ponen de manifiesto, entre otros, el profundo descuido que tuvo lugar en los trabajos de las trazas, en especial la correspondiente al meridiano X° Oeste de Buenos Aires, los objetivos que se persiguieron para aceptarlas, la escasa voluntad para adoptar las decisiones correctas, la persistencia caprichosa en el error y sus efectos a través del tiempo.

Asimismo, los límites y mapas respectivos debieron haberse adecuado a la legislación que introdujo el advenimiento de las nuevas provincias a partir de 1955, de modo de contar con una demarcación fiel a lo preceptuado por el Congreso Nacional, cosa que no se realizó.

### **Los límites entre Río Negro y Neuquén**



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Al llegar la oportunidad de demarcar el límite entre las provincias de Río Negro y Neuquén de acuerdo con los establecidos precedentemente por la legislación nacional, surgieron nuevamente los problemas derivados de las trazas erróneas, en particular del meridiano X°, convalidadas en 1886.

La provincia de Neuquén pretendió, y aún en la actualidad sostiene los mismos argumentos, adoptar como límites interprovinciales con Río Negro las trazas utilizadas en el pasado para mensurar y seccionar los territorios nacionales, a pesar de sus vicios y errores manifiestos.

Esta posición elude la adopción de límites que surjan de la correcta demarcación del meridiano X°, según lo establece la ley nacional N° 1532 sancionada en 1884, ya que el error en su traza expuesto por el ingeniero Cobos nunca fue corregido en la práctica.

En el tramo entre los ríos Colorado y Negro, esa traza errónea posibilita que la provincia de Neuquén ocupe indebidamente y explota 1.976 kilómetros cuadrados, o 197.600 hectáreas, que corresponden a Río Negro.

Las controversias sobre este límite no se deben sólo a las fallas de la ley nacional N° 1532 sino también a factores económicos resultantes de la explotación hidrocarburífera en el área que corresponde al meridiano señalado.

La documentación existente no permite abrigar duda alguna de que el límite de las exgobernaciones de Río Negro y Neuquén no fue trazado, ya que un decreto del Poder Ejecutivo nacional dispuso la suspensión de la aprobación del trazado del meridiano X° y sólo aprobó las mensuras de las secciones con el propósito de vender las tierras nacionales por las urgencias económicas de la Tesorería nacional.

Más aún, con posterioridad se recomienda al ingeniero Norberto Cobos la traza de dicho meridiano entre el paralelo 35° Sur y el río Colorado para fijar el límite entre la provincia de Mendoza y las tierras nacionales.

En realidad, al gobierno nacional nunca le interesó realizar los deslindes establecidos por la ley n° 1532 porque se trataba de tierras nacionales, con las excepciones de aquellos límites que se oponían a los de las provincias, meridianos V° y X° y los paralelos 35° y 36° Sur para delimitar a la gobernación de La Pampa central.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En resumen, el trabajo del ingeniero Norberto Cobos, único aprobado oficialmente para trazar el meridiano X° Oeste de Buenos Aires, no fue utilizado ni para fijar el verdadero límite entre Mendoza y La Pampa ni para servir de antecedente a la Comisión Nacional de Límites que en 1969 propició la ley nacional n° 18.501, que lesionó gravemente los derechos rionegrinos.

Las islas de los ríos Neuquén y Limay

En vinculación con los límites interprovinciales, Río Negro reclama también por sus derechos lesionados en relación con las islas existentes en los ríos Neuquén y Limay, dado que la norma legal antes mencionada - no aceptada por la provincia - le acuerda a Neuquén el dominio de todas las islas ubicadas en ambos cauces.

A lo largo del tiempo han surgido diferencias por distintas islas, como las denominadas Manzano, de los Puentes e Infantidis, sobre el río Neuquén, las De la Gobernación y Herradura, en el Limay, y otras no identificadas en ambos cursos de agua, pero es lo cierto es que la Nación no puede resolver unilateralmente sobre la condición de las islas ubicadas en ríos que constituyen límites interprovinciales sin una consulta efectiva a las partes interesadas.

Es decir, que cualquier documento de transferencia carece de validez legal por no cumplir siquiera con la más mínima obligación, como lo es la de publicidad de los actos oficiales y la comunicación a las partes interesadas, de manera que se debe considerar nulo cualquier documento en ese sentido que esgrima la provincia de Neuquén ante estos reclamos.

### **El área del Nahuel Huapí**

Otra área de reclamo, de 1.088 kilómetros cuadrados, se encuentra en una de las zonas de mayor importancia turística de la Patagonia, aledaña al lago Nahuel Huapí y con su sector oeste junto a la frontera internacional con Chile.

La sección Sur del Neuquén esta constituida por la zona comprendida entre los ríos Neuquén y Limay, la Cordillera de los Andes y el lago Nahuel Huapí, cuya exploración y mensura se dispuso mediante tres decretos de 1881, trabajos que se realizaron entre 1883 y 1884 y fueron aprobados por decreto del 5 de junio de ese último año.

Si se hubiese conocido en profundidad la topografía de esa zona no se hubiera desconocido que el lago mencionado no alcanza la zona limítrofe con Chile, como da a



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

entender la descripción del límite sur del territorio nacional del Neuquén.

Resulta así una indefinición de la ley cuando expresa "Al sud, el río Limay y el lago Nahuel Huapi. Al Oeste la línea de la cordillera divisoria con Chile". La omisión es mayúscula al referirse a los límites del territorio de Río Negro, a menos que repensase que la Cordillera de los Andes en su límite con Chile alcanzara a la desembocadura del lago Nahuel Huapi en el río Limay.

Lo que ocurre en este caso es la existencia de una indeterminación de la ley que origina una confusión de los límites, lo que no ocurre con el meridiano X° Oeste de Buenos Aires, de modo que si en este último caso lo que corresponde es determinar la traza correcta, en la zona sur será el caso de fijar los límites por error u omisión de los elementos determinantes en la ley nacional n° 1532, ratificada por la ley n° 14408, de provincialización de los exterritorios nacionales de Río Negro y Neuquén.

### **De Castello a la actualidad**

Las primeras gestiones para recuperar la jurisdicción sobre las tierras afectadas por los errores en las demarcaciones limítrofes fueron realizadas por el primer gobernador constitucional de Río Negro, doctor Edgardo Castello, a través del decreto n° 1835 de agosto de 1961.

Por entonces, el diputado nacional por Río Negro, Pablo Fermín Oreja presentó un proyecto de ley ratificando que el límite definitivo entre Río Negro y Neuquén es el que establecen las leyes n° 1532 y 14408, pero no fue sancionado.

Con posterioridad, el senador nacional por Río Negro, José Enrique Galano, presentó una iniciativa similar durante el gobierno del presidente Illia, proponiendo determinar y amojonar el meridiano X° Oeste de Buenos Aires en toda su extensión.

La falta de respuestas y las demoras en las comisiones de la cámara y con poder otorgado por el exgobernador de Río Negro, Carlos Christian Nielsen, se presentó un recurso ante la Suprema Corte de Justicia en procura de que se ordenara la demarcación del meridiano X°.

La destitución del gobierno constitucional en 1966 determinó la disolución del Congreso nacional y el reemplazo de los miembros de la Suprema Corte de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Justicia, cuyos nuevos integrantes se declararon incompetentes en la cuestión.

Posteriormente, el gobierno de facto del general Onganía fijó mediante el decreto 18.501 los límites entre ambas provincias, consagrando la ocupación neuquina de territorios como los comprendidos entre los ríos Neuquén y Colorado y dejando bajo la misma jurisdicción la mayor superficie del lago Nahuel Huapí con sus islas, incluyendo la Isla Victoria.

Restablecidos los poderes constitucionales entre 1973 y 1976 el tema fue replanteado por el gobernador de la provincia de Río Negro, Mario José Franco. En la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado se realizaron importantes audiencias en 1975, correspondiendo al entonces ministro de Gobierno, Jorge Frías, aportar la argumentación favorable a la tesis rionegrina.

Se propuso una reunión entre los gobernadores de ambas provincias, Mario José Franco, por Río Negro, y Felipe Sapag, por Neuquén, pero en marzo de 1976 volvieron a ser arrasados los poderes de la Constitución y el conflicto siguió sin resolución.

Durante el gobierno del presidente Raúl Alfonsín, el diputado nacional Miguel Srur realizó una presentación en procura de la derogación o desconocimiento del decreto ley n° 18501, pero no fue considerada por la cámara baja.

Otras gestiones, de diversa índole, fueron realizadas por las administraciones de los gobernadores Álvarez Guerrero- en especial en el caso de la pretendida puesta en posesión de la Isla Victoria por parte de Parques Nacionales a Neuquén -, Horacio Massaccesi y Pablo Verani, éste último en vinculación con la Isla de la Gobernación.

Entre las más recientes gestiones se cuenta la realizada por el diputado nacional Carlos Soria, que había obtenido media sanción en el Congreso, pero luego no prosperó.

En el 2004, un proyecto del senador por Río Negro Miguel Pichetto reivindicó los límites originales entre Río Negro y Neuquén e impugnó, una vez más, los alcances del decreto ley n° 18501.

Si bien el decreto de Onganía, muestra del obrar abusivo de un gobierno de facto por delimitar límites interprovinciales en violación a las normas y pautas de rigor en esa materia, carece de validez y legalidad por no



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

haber sido convalidado por las legislaturas de ambas provincias, la situación limítrofe no sólo no se ha solucionado sino que permanece estancada, sin miras de nuevos tratamientos.

Con la sanción del decreto de facto 18.501 se suplieron las facultades exclusivas y excluyentes del Congreso de la Nación, violentando el sistema de organización federal del país y, en particular, los artículos 13 y 75 inciso 15, de la Constitución Nacional.

Pero ese abuso no es privativo del gobierno de facto, sino que se extiende al accionar del Estado provincial de Neuquén que, en su pretensión de crear situaciones de hecho ha propiciado y propicia asentamientos poblacionales, realizando obras de todo tipo en una zona que reconoce en litigio, pendiente de solución.

Desde el 1 de mayo de 1958, fecha en que asumieron los gobiernos provinciales la completa administración de los negocios públicos de los antiguos territorios nacionales, hasta la actualidad han transcurrido 52 años. Durante ese lapso, representantes de la provincia de Río Negro realizaron ingentes e infructuosas gestiones para la solución de los problemas de límites, especialmente con Neuquén.

Esta situación debería ser motivo de un acuerdo entre ambas provincias, con la intervención de la Comisión Nacional de Límites y el Instituto Geográfico Nacional para la demarcación del meridiano X° y los límites en las áreas fluviales y lacustres.

Sin duda, es tiempo de reactualizar esas iniciativas por tratarse de una legítima reivindicación territorial que Río Negro ha impulsado históricamente en forma justificada y racional, dado que se arrastran desde hace décadas y significan la mutilación de 2.352 kilómetros cuadrados de su territorio

En consecuencia, resultará un acto de justicia para ambas provincias que el Congreso de la Nación, en cumplimiento de las funciones inherentes y esenciales que le competen, ordene un estudio demarcatorio del meridiano X° Oeste de Buenos Aires, límite entre las provincias de Río Negro y Neuquén, según todos los antecedentes invocados.

Por ello:

**Autoría:** Inés Soledad Lazzarini.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado, atento a las funciones esenciales que le competen, se requiera al Instituto Geográfico Nacional la demarcación del meridiano X° Oeste de Buenos Aires, límite entre las provincias de Río Negro y Neuquén, según lo establece la ley nacional n° 1532.

**Artículo 2°.-** En concordancia con el artículo anterior, se proceda a la sanción de las normas legales pertinentes, que regulen criterios uniformes para las delimitaciones en las zonas fluviales y lacustres entre ambas provincias.

**Artículo 3°.-** Este petitorio se formula con el objeto de corregir un error de medición topográfica, y permitir así validar los legítimos derechos que le asisten a la Provincia de Río Negro en cuanto a la determinación de los límites de su territorio, de acuerdo a las leyes nacionales n° 1532 y n° 14408, y que fueran arbitrariamente conculcados en 1969 durante un gobierno de facto a través de un decreto ley n° 18501.

**Artículo 4°.-** De forma.